



Resolución Rectoral N° 1103-2020-UNAP  
Iquitos, 09 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 03 (Sentencia), de fecha 27 de mayo de 2019 y la Resolución N° 04 (Declara consentida la sentencia en calidad de cosa juzgada) de fecha 26 de junio de 2019, resoluciones judiciales emitidas en el Expediente N° 00251-2018-0-1903-JR-LA-01, por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, proceso judicial en la que el demandante es don **Segundo Gómez Pereira**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, don **Segundo Gómez Pereira**, interpuso demanda en vía de proceso ordinario laboral en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), solicitando como pretensión la indemnización de daños y perjuicios (daño moral y lucro cesante), por la suma de S/ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 soles), más intereses legales con expresa condena de costos y costas; proceso judicial asignado con el Expediente N° 00251-2018-0-1903-JR-LA-01, ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, posteriormente redistribuido al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio;

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, el Segundo Juzgado de Trabajo de Maynas, emitió la Resolución N° 03 (Sentencia), declarando fundada la demanda, interpuesta por don **Juan Gómez Pereira**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ordenando para que la UNAP, cumpla con pagar la suma de **S/48,415.00** (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince y 00/100 soles), desglosado en la suma de **S/41,415.00** (Cuarenta y un mil cuatrocientos quince con 00/100 soles), por concepto de lucro cesante y la suma de **S/7,000.00** (Siete mil y 00/100 soles), por el concepto de daño moral, y el 5% de la suma total reconocida por costos del proceso esto es la suma de **S/2,420.75** (Dos mil cuatrocientos veinte y 75/100 soles), , más el 5% de esta para el Colegio de Abogados de Loreto, esto es la suma de **S/ 121.03** (Ciento veinte uno y 03/100 soles), conforme a lo señalado en el artículo 46.4 del artículo 46° de la Ley N° 27584, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento;

Que, en ejecución de sentencia, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia, la parte demandante puede solicitar el embargo de las cuentas bancarias que tenga la institución (UNAP), claro está a sabiendas que el Juzgado le pueda conceder tal solicitud, como se desprende de lo expresamente descrito en la parte resolutiva de la Resolución N° 04, de fecha 26 de junio de 2019, en la que el Juez resuelve se tenga por consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 08 de abril de 2019; en consecuencia requiere a la demandada cumpla con cancelar íntegramente el monto en la sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 46.2 del TUO de la Ley N° 27584, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento, decisión que afectaría gravemente la libre disposición de dinero que tenga la UNAP;

Que, la Ley N° 30137 establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, y en el artículo 5° del reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del 15 de febrero de 2014, señalando la conformación del correspondiente comité, la misma que se ha realizado conforme se desprende de la Resolución Rectoral N° 1391-2018-UNAP, de fecha 31 de octubre de 2018;

Que, el pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30137, se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 013-2018-JUS, que en el artículo 10° establece el orden como debe realizarse el financiamiento para que se cumpla con las sentencias judiciales que tengan calidad de cosa juzgada, como es en el presente caso, tal como se desprende de lo ordenado en la Resolución N° 04, de fecha 26 de junio de 2019, en la que se resuelve tener por consentida la sentencia, (obtiene calidad de cosa juzgada)



## Resolución Rectoral N° 1103-2020-UNAP

y en consecuencia se requirió a la UNAP, que cumpla con cancelar íntegramente el monto ordenado en la sentencia, conforme a lo señalado en el numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley N° 27584 modificada por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, por ser la entidad demandada una entidad del estado, bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento; monto que debe ser financiado con cargo a los que resulten de la aplicación del artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Oficio N° 896-2020-OCARH/DGA-UNAP, del 12 de octubre de 2020, el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, sostiene que de acuerdo a la Resolución N° 03, del 27 de mayo de 2019, ordena a la UNAP, proceda con el pago a favor del demandante don **Juan Gómez Pereira**, la suma total de **S/48, 415.00** (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince y 00/100 soles), más los intereses legales, costo del proceso y el porcentaje que le corresponde al Colegio de Abogados de Loreto;

Que, el cálculo practicado por el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se encuentra reforzado con el Informe N° 066-2020-OAJ-UNAP, del 25 de febrero de 2020 e Informe N° 380-2020-OAJ-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2020, emitidos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Oficio N° 521-2020-OGPP-UNAP, de fecha 31 de julio de 2020, el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, precisa que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), no cuenta con los créditos Presupuestarios disponibles para financiar el pago ordenado por el órgano jurisdiccional; sin embargo, sin perjuicio de los procedimientos que deban implementarse para el reconocimiento de la deuda, y en el marco de lo establecido en los numerales 73.5 y 73.6 del artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440, se sugiere cumplir dicho mandato a través de un cronograma de pago que se hará efectivo a partir del ejercicio fiscal 2020, para ser financiado con la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, en concordancia con el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, el mismo que será efectivo por el monto mensual de S/ 807.00 (Ochocientos siete y 00/100 soles), a partir de marzo de 2020 a enero de 2025, y por el monto de S/ 802.00 (Ochocientos dos y 00/100 soles) en el mes de febrero de 2025;

Que, con Oficio N° 0914-2020-DGA-UNAP, presentado al Titular de la entidad, con fecha 16 de setiembre de 2020, atreves del cual el Director General de Administración, solicita se sirva disponer la formalización del reconocimiento del cálculo de la deuda practicada, sobre pagos de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos a favor de don **Juan Gómez Pereira**;

Que, por los fundamentos expuestos, es procedente reconocer la deuda a favor de don **Juan Gómez Pereira**, la suma de **S/48, 415.00** (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince y 00/100 soles), dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 04 de fecha 26 de junio de 2019;

De conformidad con la Ley N° 30137 y el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, reglamento de la Ley;

Estando al Informe N° 066-2020-OAJ-UNAP, del 25 de febrero de 2020 e Informe N° 380-2020-OAJ-UNAP, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscritos por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Reconocer el cálculo de la deuda practicado a favor de don **Juan Gómez Pereira**, obrero de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por la suma de **S/48, 415.00** (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince y 00/100 soles), monto que incluye el cálculo de interés legal, costas y costos del proceso a razón del 5% del total del monto sentenciado y el 5% a favor del Colegio de Abogados de Loreto, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 04, del 26 de junio de 2019, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.



## Resolución Rectoral N° 1103-2020-UNAP

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar**, el cronograma de pago de la deuda reconocida en el artículo primero de la presente Resolución Rectoral a favor de don **Juan Gómez Pereira**, por la suma de **S/48,415.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince y 00/100 soles)**, conforme se detalla a continuación:

AÑO	MES	IMPORTE S/
2020	Marzo	807.00
	Abril	807.00
	Mayo	807.00
	Junio	807.00
	Julio	807.00
	Agosto	807.00
	Setiembre	807.00
	Octubre	807.00
	Noviembre	807.00
	Diciembre	807.00
	<b>TOTAL</b>	<b>8,070.00</b>

AÑO	MES	IMPORTE S/
2021	Enero	807.00
	Febrero	807.00
	Marzo	807.00
	Abril	807.00
	Mayo	807.00
	Junio	807.00
	Julio	807.00
	Agosto	807.00
	Setiembre	807.00
	Octubre	807.00
	Noviembre	807.00
	Diciembre	807.00
<b>TOTAL</b>		<b>9,684.00</b>

AÑO	MES	IMPORTE S/
2022	Enero	807.00
	Febrero	807.00
	Marzo	807.00
	Abril	807.00
	Mayo	807.00
	Junio	807.00
	Julio	807.00
	Agosto	807.00
	Setiembre	807.00
	Octubre	807.00
	Noviembre	807.00
	Diciembre	807.00
<b>TOTAL</b>		<b>9,684.00</b>

AÑO	MES	IMPORTE S/
2023	Enero	807.00
	Febrero	807.00
	Marzo	807.00
	Abril	807.00
	Mayo	807.00
	Junio	807.00
	Julio	807.00
	Agosto	807.00
	Setiembre	807.00
	Octubre	807.00
	Noviembre	807.00
	Diciembre	807.00
<b>TOTAL</b>		<b>9,684.00</b>



# UNAP

Rectorado

## Resolución Rectoral N° 1103-2020-UNAP

AÑO	MES	IMPORTE S/
2024	Enero	807.00
	Febrero	807.00
	Marzo	807.00
	Abril	807.00
	Mayo	807.00
	Junio	807.00
	Julio	807.00
	Agosto	807.00
	Setiembre	807.00
	Octubre	807.00
	Noviembre	807.00
	Diciembre	807.00
TOTAL		9,684.00

AÑO	MES	IMPORTE S/
2025	Enero	807.00
	Febrero	802.00
TOTAL		1,609.00
TOTAL GENERAL		S/48,415.00

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con finalidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar, a la oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Dirección General de Administración, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y a todas las instancias pertinentes iniciar la implementación del financiamiento de la deuda a cargo de los recursos establecidos en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1440.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Precisar, que la presente resolución debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, y sea elevado ante el comité de priorización, para continuar con su respectivo trámite conforme lo establecido en los artículos 6º, 7º y 8º del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL